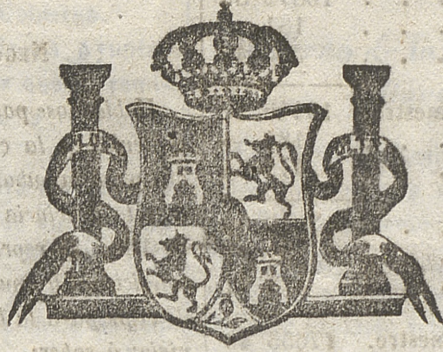


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859, A LOS QUE ENTRAN Á SERVIR Y CONTINÚAN EN EL EJÉRCITO CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PLUSSES, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

(Continuacion.)

5.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero sí el plus ó sobre haber de medio real antes y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

	Ron. Cs.
1.º año. Capital al cumplir su primer empeño.	8133 96
» Primer plazo de su premio.	1000
» Intereses del primer semestre.	230 22
» Intereses del segundo semestre.	232 13
2.º año. Capital al principio del segundo año.	9896 36
» Intereses del primer semestre.	241 88
» Intereses del segundo semestre.	243 93
3.º año. Capital al principio del tercer año.	10082 17
» Intereses del primer semestre.	251 12
» Intereses del segundo semestre.	256 28
4.º año. Capital al principio del cuarto año.	10592 57
» Intereses del primer semestre.	266 99
» Intereses del segundo semestre.	269 25
5.º año. Capital al principio del quinto año.	11128 81
» Intereses del primer semestre.	280 50
» Intereses del segundo semestre.	282 88
6.º año. Capital al principio del sexto año.	11692 19
» Intereses del primer semestre.	294 70
» Intereses del segundo semestre.	297 20

(1) Por Real orden de 17 de Marzo último, se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del período de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.

(2) Por Real orden de 12 de Marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 3 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del art. 23 de la ley de 29 de noviembre de 1859.

	Ron. Cs.
7.º año. Capital al principio del sétimo año.	12284 09
» Intereses del primer semestre.	309 62
» Intereses del segundo semestre.	312 25
8.º año. Capital al principio del octavo año.	12905 96
» Intereses del primer semestre.	323 30
» Intereses del segundo semestre.	328 06
» Por segundo plazo de su premio.	7000
Capital al terminar su segundo compromiso.	20359 32

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20,359 reales 32 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de 33 años y medio.

4.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

	Ron. Cts.
1.º año. 1.º semestre. Capital al terminar su primer empeño.	9786 12
» 1.º semestre. Primer plazo de su premio.	1000
» 1.º semestre. Pluses del 1.º semestre.	181
» 1.º semestre. Intereses del mismo.	269 30
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	11236 42
» 2.º semestre. Pluses del segundo semestre.	181
» 2.º semestre. Intereses del mismo.	285 15
2.º año. 1.º semestre. Capital al principio del segundo año.	11703 57
» 1.º semestre. Pluses del 1.º semestre.	181
» 1.º semestre. Intereses del mismo.	292 10
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	12178 67
» 2.º semestre. Pluses del segundo semestre.	181
» 2.º semestre. Intereses del mismo.	308 90
3.º año. 1.º semestre. Capital al principio del tercer año.	12671 57
» 1.º semestre. Pluses del 1.º semestre.	181
» 1.º semestre. Intereses del mismo.	316 05
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	13168 62
» 2.º semestre. Pluses del segundo semestre.	181
» 2.º semestre. Intereses del mismo.	333 85
4.º año. 1.º semestre. Capital al principio del cuarto año.	13686 47
» 1.º semestre. Pluses del primer semestre.	181
» 1.º semestre. Intereses del mismo.	341 21
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	14208 68
» 2.º semestre. Pluses del 2.º semestre.	181
» 2.º semestre. Intereses del mismo.	359 90
5.º año. 1.º semestre. Capital al principio del quinto año.	14752 58
» 1.º semestre. Pluses del 1.º semestre.	181
» 1.º semestre. Intereses del mismo.	367 65
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	15301 23
» 2.º semestre. Pluses del segundo semestre.	181
» 2.º semestre. Intereses del mismo.	387 60

6.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del sexto año.	15872 83
»	»	Pluses del 1.º semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	395 42
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	16449 52
»	»	Pluses del 2.º semestre.	184 »
»	»	Intereses del mismo.	416 54
7.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del séptimo año.	17049 79
»	»	Pluses del 1.º semestre.	181 »
»	»	Intereses del mismo.	424 61
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	17655 40
»	»	Pluses del 2.º semestre.	184 »
»	»	Intereses del mismo.	446 94
8.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del octavo año.	18286 31
»	»	Pluses del 1.º semestre.	181 »
»	»	Intereses del mismo.	455 27
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	18922 61
»	»	Pluses del 2.º semestre.	184 »
»	»	Intereses del mismo.	478 88
»	»	Segundo premio.	7000 »
Capital al terminar su segundo compromiso.			26585 49

Recibe el soldado al tomar la licencia 26,585 reales 49 céntimos y tendrá, si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, segun se ha dicho.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

CIRCULAR.

PÓSITOS.

PAGO DE CONTINGENTE.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular de 18 de Setiembre próximo pasado, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado, interino del de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 28 de Mayo consultando si con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero último, deben entrar en las Cajas de la Depositaria provincial los contingentes de Pósitos que hasta el presente se satisfacian equivocadamente por los pueblos á la Administracion de propiedades y derechos del Estado; y enterada S. M. de los particulares que comprende se ha dignado resolver, que de conformidad con lo mandado por los artículos 5.º y 6.º de la soberana disposicion citada y en el sentido á que se refieren los artículos 15, 16 y 17 del reglamento para las comisiones de cuentas municipales y de Pósitos, recientemente circulado, proceda V. S. á dictar cuantas disposiciones estime oportunas, para que tenga efecto el pago del contingente, é ingrese su importe en la Depositaria de fondos provinciales; en la inteligencia de que los Ayuntamientos que justifiquen haberlo satisfecho hasta aqui á las Oficinas de Hacienda, les servirá de abono en la cuenta del año respectivo. Mas debiendo pagarse tan solo á los fondos provincia-

les en razon de la cuenta que se rinde y en la forma y términos últimamente fijados en alivio de la institucion, tanto por las cuentas atrasadas sin rendir, como por las corrientes que en lo sucesivo se rindieren; cuidará V. S. muy especialmente de que reciba exacto cumplimiento cuanto se halla prevenido sobre el particular, teniendo en cuenta que el contingente no es un gravámen impuesto á los Pósitos como contribucion pública exigida en provecho del Estado, sino una retribucion ó derecho que tiene por objeto compensar en parte con su producto los gastos que produce á la Administracion provincial encargada sin interrupcion desde 1836 de atender al exámen y censura de las cuentas de dichos establecimientos; única y exclusiva razon por la cual se estableció dicho contingente que lo satisfacen los Pósitos al rendir su cuenta y bajo la base del cargo de ella segun está mandado por el capítulo 41 del reglamento de 2 de Julio de 1792. Al propio tiempo se ha servido ordenar S. M. que de esta resolucion se dé el debido conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes; y se circule á la vez á los Gobernadores de las provincias que tengan Pósitos como medida general.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, le traslado á V. S. para los efectos indicados.»

Y se inserta en e te periódico oficial, á fin de que como se dispone, y se manió en los artículos 5.º y 6.º de la Real orden de 9 de Febrero último, inserta en el Boletín núm. 47, correspondiente al 24 de Marzo siguiente, el pago del contingente que adeuden los Pósitos de esta provincia se verifique en la Depositaria de fondos de la misma.

Valladolid 4 de Octubre de 1861.—
El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

NEGOCIADO 1.º

Habiéndose padecido una equivocacion material en la condicion 6.ª del pliego que para la subasta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia se insertó en el número 159, se reproducen íntegras dichas condiciones y anuncio de subasta que han de regir para la licitacion de dicho servicio; á saber:

El dia 3 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1862, bajo el pliego de condiciones marcadas de las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogaron unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata prodrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados bien por el correo, bien depositándolos en la Caja buzón que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Valladolid 9 de Octubre de 1861.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1862.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, tendrá lugar el Domingo 3 de Noviembre venidero.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada con buzón, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno, todo el presente mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del referido dia 3 de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interentor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento ti-

pográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo teogan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 rs efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligacion de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantía de su contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36.000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1862, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

8.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (36 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el Boletín, bajo el epigrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demas documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de provincia.
- Diputacion provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia territorial.
- Juzgados de primera instancia.
- Oficinas de desamortizacion y demas dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que

no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se comentan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional.

Idem provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Rejente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Dos para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al

presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar á su cargo la impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el proximo año de 1862, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Angel Perez y Zorita, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion.

Valladolid 9 de Octubre de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Angel Perez y Zorita.

Edad 14 años, pelo rojo, ojos garzos, estatura regular á su edad, pecoso de cara, de oficio zapatero; viste pantalon de paño Villoslada viejo, chaleco de tela viejo, en mangas de camisa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de Gregorio de San José, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion.

Valladolid 9 de Octubre de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Gregorio de San José.

Edad 15 años, estatura proporcionada á su edad, pelo y ojos castaños, hoyoso de viruelas, nariz regular; va vestido con pantalon y chaleco de paño de Santa María, en buen uso, chaqueta de algodón azul entrepardo, camisa de lienzo crudo á medio uso, borcegues de becerro blanco fuertes y nuevos, un pañuelo del trapo por la cabeza viejo, con un morral de piel de chivo negra y nuevo, con una correa de un pedazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

En virtud de Real autorizacion va á construirse en esta capital un Palacio provincial. Y como para su ejecucion hayan de acopiarse los materiales necesarios, he acordado señalar el dia 27 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana para el remate del acopio de los metros de piedra que constan en la nota adjunta.

El remate tendrá lugar ante mi autoridad y una comision de la Excelentísima Diputacion provincial, en el salon donde esta celebra sus sesiones.

Las proposiciones que se hagan se presentarán en pliegos cerrados y segun el modelo que se inserta en seguida, en el acto de darse principio al remate, y se acompañará á ellos la carta de pago del 1 por 100 del importe en que ha sido presupuestado dicho acopio, ó se presentará en el acto fiador de responsabilidad; en la inteligencia que no será admisible ninguna proposicion que carezca de este requisito ó exceda del precio del presupuesto que servirá de tipo máximo.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán desde ahora de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Búrgos 24 de Setiembre de 1861. = El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Número de metros cúbicos de piedra que han de acopiarse para la construccion de un Palacio provincial en esta ciudad.

74 metros cúbicos de sillería plana de piedra dura.

253 id. id. id. de piedra blanca plana, de Villalbal.

256 id. id. id. id. para tranqueros, jambas, impostas, guardapolvos, basas, capiteles y cornisamentos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... para el remate del acopio de piedra con destino al Palacio provincial que va á construirse en la ciudad de Búrgos, así como del presupuesto, condiciones facultativas y económicas, se compromete á hacer dicho acopio en el término y condiciones que se fijan, por los precios siguientes:

(Aquí se fijarán los precios por metros cúbicos y clase de piedra.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Leon.

El dia 3 de Noviembre inmediato y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del *Boletín oficial* de la misma para el año de 1862, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion, y conforme á las Reales órdenes de 3 de Se-

tiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 1.º de Octubre de 1859 en la parte que no se deroguen unas á otras. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzon estará espuesta al público en la parte exterior de la portería de este mismo Gobierno durante todo el mes de Octubre.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de 70 000, como se expresa en la condicion 1.ª

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862.

1.ª La adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1862, se ha de verificar el primer Domingo del mes de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador y con asistencia de tres señores Diputados provinciales, del Secretario del mismo Gobierno y del Oficial Interventor. Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 70.000 reales.

2.ª Las proposiciones estendidas en pliegos cerrados, se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada y espuesta al público á la puerta del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste su contenido, y en ellas se expresará ajustarse á las presentes condiciones, lo que se podrá hacer ya detallada, ya generalmente.

3.ª Para hacer proposiciones es necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para ejecutar puntual y correctamente este servicio: 2.º Acreditar así bien la imposicion de 8 000 rs. en la Depositaria de provincia ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales con la correspondiente carta de pago.

4.ª El *Boletín* se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicacion tendrá lugar los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, repartiéndolo el editor de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital y enviándolo franco de porte por el correo á los de la provincia y demás de fuera de ella.

6.ª El editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demás que se le remita antes de las dos de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6

de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de provincia.
- Diputacion provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia del territorio.
- Juzgados.
- Oficinas de desamortizacion.

El editor recibirá el original para su insercion en el *Boletín*, de este Gobierno de provincia, debiendo publicar tambien el que les dirija los Capitanes generales de los distritos militares por estar autorizados para hacerlo directamente á la redaccion, por Real orden de 9 de Agosto de 1839, sin que pueda verificarlo de otro que no venga por estos dos conductos.

7.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instruccion &c., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

8.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

9.º El contratista tiene la obligacion de presentar en la Secretaría del Gobierno todos los dias la *Gaceta de Madrid*, con el objeto de marcarle en ella lo que ha de insertar en el *Boletín*.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, disposiciones y demas que contenga el del anterior; y el día último del año, uno general, comprensivo de todo él.

11. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

12. Los avisos ó anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno civil á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

13. El editor dará gratis un ejemplar á las autoridades y dependencias siguientes:

- Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo, veinte.
- Gobierno militar, uno.
- Diputados á Cortes, ocho.
- Diputados provinciales, diez.
- Consejeros provinciales, tres.
- Secretaría del Consejo provincial, uno.
- Administracion de Hacienda pública, uno.
- Contaduría id. id., uno.
- Tesorería id. id., uno.
- Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, uno.
- Comisionado id. id., uno.
- Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.
- Seccion de Fomento, seis.
- Juzgados de primera instancia de la provincia, diez.

Vicarias Eclesiásticas de las Diócesis de la misma, dos

Biblioteca provincial, uno.

Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.

Comision provincial de Estadística, dos.

Ingeniero de Montes, uno.

Comisario de Vigilancia, uno.

Biblioteca nacional, uno.

Regente de la Audiencia del territorio, uno.

Fiscal de la misma, uno.

Capitan general del Distrito, uno.

Remitirá por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion, otro mensualmente en colecciones cosidas ó ligeramente encuadradas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Cortes y de la provincia, al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envio será de cuenta del editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora, que tambien se darán gratis.

14. El contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15. El empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletín*, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamaren.

16. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso de este Gobierno.

17. La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubisen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzon que se abrirá en el acto.

18. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres señores Diputados provinciales.

19. La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el *Boletín oficial* siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por la condicion tercera.

21. Hecha la adjudicacion se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Leon 27 de Setiembre de 1861. = El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

SECCION 2.ª -- NEGOCIADO 3.º

Vacante el estanco del pueblo de Castromembibre, por haber fallecido el que le desempeñaba, se hace público para que los licenciados del ejército, Carabineros, viudas y demás que se crean llamados al desempeño de este cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo espresar en sus solicitudes que pagarán al contado los efectos de estanco.

Valladolid 3 de Octubre de 1861. = Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, esta corporacion municipal que presido saca en arriendo en pública licitacion los derechos que devengan las especies de consumos, con la esclusiva en la venta al por menor, para el año próximo de 1862; tiene acordado para la celebracion de sus remates los dias 13 y 20 del próximo mes de Octubre, en la Casa Consistorial, á las horas de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Castrillo de Duero 30 de Setiembre de 1861. = El Alcalde, Mateo Arranz. = Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.

Autorizada esta corporacion para arrendar los derechos que en esta villa y su término jurisdiccional devinguen en 1862 las especies de vino, vinagre, carnes, aceite, jabon y aguardiente, con la esclusiva en la venta de las mismas al por menor, ha señalado para sus remates los Domingos 20 y 27 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local de la Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Zaratan 1.º de Octubre de 1861. = El A. P., Cornelio Briso Montiano. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la esclusiva todas las especies sujetas al derecho de consumo para el año próximo de 1862, ha señalado el remate para los dias 20 y 27 del actual mes, de diez á doce de la

mañana, en su Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que, aprobado ya por la Administracion principal, estará de manifiesto.

Serrada 1.º de Octubre de 1861. = El Presidente, Cesáreo Moyano. = Roman de Mata, Secretario.

El Domingo 13 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Escribanía de Don Nicolás Segoviano, calle del Rosario, núm. 1.º, sita en esta ciudad, el remate de los pastos del monte titulado la Mesa, radicante en la villa de Cigales, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Osuna.

Las condiciones de la subasta están de manifiesto en el Palacio del Almirante, plazuela de las Angustias, número 2, piso principal de la derecha, habitacion de D. Justo de Cieza Pinta, administrador de S. E. en esta ciudad.

Administracion del Estado de Benavente.

Se sacan á pública subasta 89 humeros, divididos en tres lotes, uno de 27, otro de 32 y otro de 30, de los existentes en la dehesa de Socastro, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, debiendo tener lugar aquella en el día 22 del presente Octubre, de once á doce de la mañana, en la casa-administracion en Benavente, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, siendo la principal que no se admitirá postura menor de 750 reales para el primer lote, 906 para el segundo y 868 para el tercero.

Benavente 2 de Octubre de 1861. = Zenon Alonso Rodriguez.

En principios del mes de Setiembre último fué hallado en el pueblo de Melgar de Arriba un macho, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual perteneció antes á Francisco Bajo, vecino del mismo. La persona á quien corresponda se presentará á reclamarle del Alcalde de dicho pueblo, pues se halla depositado de su orden.

Señal del macho.

Pelo castaño oscuro, con bastantes pelos blancos en la cabeza y lomo, edad viejo, alzada siete cuartas, esquilado á raya de poco tiempo, colin por haberle entresacado la cerda de la cola.

En Paredes de Nava, de la provincia de Palencia, se ha estraviado una mula de treinta meses, castaña, bragada y bociblanca, con pelos blancos en la cabeza, esquilada á raya y berreda de las manos, su alzada siete cuartas y un dedo poco mas ó menos. Se suplica al que la haya encontrado avisara á su dueño Lino Fernandez, de Paredes.

VALLADOLID. -- IMPRENTA DE GARRIBO, calle de la Obra, núm. 7.